REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Deslinde y Amojonamiento
Demandante	Patrimonio Autónomo Fideicomiso Las Mercedes, representado por Alianza Fiduciaria S.A., como su vocera
Demandado	Santiago Alejandro Chichilla Ramírez Orlando Velásquez Barrera Silvia Elena Granda Viana Liliana María Londoño Carmona Nelson Octavio Tejada Giraldo Luz Estella Tejada Giraldo Héctor Jairo Tejada Giraldo Jorge Humberto Tejada Giraldo Laura Rosa Tejada Giraldo Gloria Alejandra Tejada Giraldo Amanda de Jesús Tejada Giraldo
Radicado	05001 31 03 015 2017 00531 00
Asunto	Adiciona sentencia.

En audiencia verificada el día 7 de octubre de 2021, en el asunto de la referencia, se dictó sentencia de fondo, decidiendo sobre las pretensiones de la demanda.

Sin embargo, en la misma, no se resolvió sobre la condena en costas de que trata el artículo 365 del Código General del Proceso. Por tanto, habrá de adicionarse dicha providencia.

Al respecto el artículo 287 del Código General del Proceso, dispone:

> *"Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad. …"*

Con base en dicha normativa, se ADICIONA, la sentencia emitida el día 7 de octubre de 2021 en audiencia, en el sentido de CONDENAR en costas, pero solo en lo referido a expensas o gastos del proceso, a la parte demandante, sin que haya lugar a fijación de Agencias en Derecho.

Así las cosas, ejecutoriado el presente auto, se ordena la liquidación de las mismas por medio de la secretaría del juzgado.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f779d8db5629ea7805fceb4cb90f2c01c594da36963804b8ff28ff2d7b7d053**
Documento generado en 17/11/2021 12:17:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica